

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
SALMÓN CHINOOK EN LA REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

VALDIVIA, 13 OCT. 2014

VISTO: El Informe Técnico N° 03/2014, del Director Zonal de Pesca de las Regiones IX y XIV; el acta de la Sesión N° 1 del Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región de La Araucanía, de fecha 9 de octubre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, el D.S. N° 103 de 2012 que reglamenta los aparejos propios de la Pesca Recreativa, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca recreativa de especies salmónidas en la IX Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX y XIV Regiones, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además de lo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa para salmón Chinook en la IX Región de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre el tercer viernes del mes de octubre y el segundo jueves del mes de noviembre del año 2014, introduciendo regulaciones complementarias en dicho periodo, manteniendo las restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada, fijadas por los decretos citados en Vistos.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

COPIA OFICIAL
40985 17 OCT. 2014

Que, asimismo el artículo 43° de la Ley N° 20.256, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 1, de fecha 9 de octubre de 2014, el Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de la especie salmón rey o Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en todos los cuerpos de agua continentales circunscritos a la región de La Araucanía, entre el tercer viernes del mes de octubre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondientes al año 2014, bajo las siguientes condiciones:

- a) Adelantar, a contar del 17 de octubre de 2014, dicha fecha incluida, el inicio de la temporada de pesca recreativa, sólo para el salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), en todos los cuerpos de agua continentales circunscritos a la IX Región de La Araucanía, con excepción de aquellos cuerpos y cursos de agua ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) administrados por CONAF.
- b) Desde el día 17 de octubre del año 2014, hasta el segundo jueves de noviembre de 2014, ambas fechas incluidas, sólo se podrá capturar un ejemplar de salmón Chinook por pescador y jornada de pesca, sin límite de peso, utilizando señuelos artificiales con anzuelos N° 4 (escala japonesa) o de mayor tamaño, en los cuerpos de agua definidos en el literal anterior.
- c) Los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas, será interpretado como que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca no autorizados para la pesca recreativa, al momento de la fiscalización.
- d) En lo que resta de la temporada de pesca, es decir desde segundo viernes de noviembre de 2014, hasta el primer domingo de mayo 2015, se permitirá la práctica de la pesca recreativa cumpliendo con lo estipulado en D.S. N° 320 de 1981, D.S. N° 149 de 1986, ambos citados en Visto, con excepción de los cuerpos y cursos de agua ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) administrados por CONAF, en los cuales se mantendrá lo dispuesto en el numeral c) de la presente resolución.
- e) Durante toda la temporada de pesca, y cada vez que un pescador recreativo capture individuos de salmón Chinook marcados, en el contexto del proyecto FIP N° 2014-87, "*Estudio biológico pesquero y sanitario de la población de salmón Chinook en la cuenca del río Tolén en la región de la Araucanía*", este deberá recuperar la marca y comunicar de esta situación al jefe del proyecto antes señalado, contactándose a través del teléfono que aparece en la misma marca, o informado a la oficina más cercana del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada con las penas y en conformidad a los procedimientos contemplados en la Ley N° 20.256.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE**



GUILLERMO RIVERA SÁNCHEZ
Director Zonal de Pesca IX y XIV Regiones.